



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias  | Número de registro |
|--|--------------------|
| Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDJA/066/2019 y anexos, de Rafael Ebenezer Cristóbal Montoya, quien se ostenta como delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. | 005578             |

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de enero de dos mil veinte y recibidas el dieciocho de febrero siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte:

Agréguese al expediente, el oficio y anexos de cuenta, remitidos por el **delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando parcialmente el requerimiento formulado mediante proveído de seis de enero de dos mil veinte.**

Al respecto, manifiesta que por oficios CJGEO/006/2020 de trece de enero de dos mil veinte, el **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca**, solicitó al **Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Oaxaca**, informara los actos tendentes al cumplimiento del fallo protector.

Atento a lo anterior, mediante oficios 4C/4C.3/0247/2020 de diecisiete de enero del año en curso, la **Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca**, comunicó que a través del diverso oficio 4C/4C.3/0202/2020, de dieciséis de enero de dos mil veinte, solicitó a la **Directora de Planeación y Desarrollo** de ese organismo, información actualizada sobre los avances en la construcción del hospital materia de la ejecutoria emitida en la presente controversia constitucional.

Asimismo, por oficio 9C/0044/2020, de diecisiete de enero de dos mil veinte, la Dirección de Planeación y Desarrollo, informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo siguiente:

- Debido a la toma de las oficinas de la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Oaxaca, por parte de los integrantes de la Sección 71 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, le era imposible remitir las constancias relativas al estudio de evaluación socioeconómica del proyecto de sustitución con ampliación del Hospital de Huajuapán de León "E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio", así como la actualización de dictámenes de validación de equipo y el correspondiente certificado de necesidades.

*luna*  
- En relación a dichas constancias, comunicó que por oficio circular DGPLADES-DERPMS-DPMS-3869-2019, de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, el Director, la Directora de Análisis de Costos, Tarifas y Facturación, y el Director de Estructura y Recursos para el Plan Maestro Sectorial, adscritos a la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Salud de la Secretaría de Salud Federal, informaron la suspensión de la recepción de solicitudes de emisión y actualización de certificados de necesidad.

- En diversas reuniones llevadas a cabo a inicios del presente año, con la referida Dirección General de Planeación y Desarrollo, se pretendió formalizar la entrega material de las constancias mencionadas, sin que fuera posible, toda vez que se informó que la Ventanilla Única se encontraba fuera de operaciones por periodo vacacional.

- El veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se remitió a dicha autoridad diversa documentación, en atención a las observaciones realizadas por parte de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al estudio de evaluación socioeconómica del proyecto de inversión "Sustitución con ampliación del Hospital de Huajuapán de León 'E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio'".

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, y

---

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las



46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sin embargo, como se adelantó en líneas que anteceden, el Poder Ejecutivo estatal fue omiso en remitir un calendario de ejecución detallado con las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida en el presente medio de control constitucional, en el que se detallen los trámites que ya culminaron y aquéllos que están pendientes de realización, especificando en este último caso, el estado actual del trámite correspondiente, es decir, los datos de las fechas y autoridades ante las cuales se han gestionado, así como el acto administrativo que recaerá y la fecha de término proyectada, asimismo, donde se puntualice claramente los requisitos faltantes para dar inicio a los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán de León "E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio", debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho; tal y como fue requerido en el auto de seis de enero de dos mil veinte.

Por tanto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos, la notificación de este acuerdo, exhiba la información antes precisada a este Alto Tribunal;** apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la invocada Ley Reglamentaria.

mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

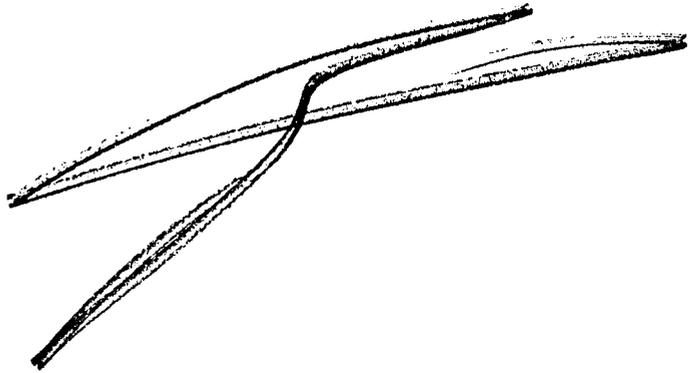
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Carmina Cortés Rodríguez

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 38/2015**, promovida por el **Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca. Conste.**

GSS/DAHM

